



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 698

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

|                  |  |
|------------------|--|
| Proceso          | FILIACION NATURAL  |
| Radicado         | 54-001-31-60-003-2024-00084-00   |
| Presunto padre   | JOSÉ ANTONIO DUARTE ARDILA   |
| Parte demandante | LUZ KARIME VALENCIA<br>C.C. #1.090.432.629<br><a href="mailto:Luzkarimevalencia17@gmail.com">Luzkarimevalencia17@gmail.com</a> ;   |
| Parte demandada  | Herederos determinados de JOSE ANTONIO DUARTE ARDILA:<br><br>1-DORIS MAGALY DUARTE MEDINA<br>C.C. # 1090424870<br>Av. 11 E #9N-54 Barrio Guaimaral, Cúcuta<br><br>2-ALVARO JOSÉ DUARTE MEDINA<br>C.C. #<br>Av. 11 E #9N-54 Barrio Guaimaral, Cúcuta<br><br>Herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO DUARTE ARDILA, fallecido el 1º de octubre de 2.005 |
| Apoderado        | Abog. JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ<br>T.P. # 117.779 del C.S.J.<br><a href="mailto:Jorgecai54@hotmail.com">Jorgecai54@hotmail.com</a> ;  |

Como quiera que la parte actora no subsanó la referida demanda de los defectos anotados en el Auto #566 de fecha 15 de marzo del presente año, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará. (Ver auto obrante en el renglón # 014 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b89fc0754e34ea9f26ad0e24af2f80d6ff5cb84d9f7c7f6cbc44137646fe18**

Documento generado en 10/04/2024 02:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

**Único medio de contacto habilitado:**

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 696

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

|                  |  |
|------------------|--|
| Proceso          | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  |
| Radicado         | 54001-31-60-003-2024-00139-00  |
| Parte demandante | BLANCA NIEVES PARADA FONSECA<br>C.C. # 60.325.512  |
| Parte demandada  | JAVIER RAMÍREZ ROLON<br>C.C. # 13.504.063  |
| Apoderada        | JAKSON ALEXANDER ACEVEDO LIZCANO<br>T.P # 362406 del C.S.J<br><a href="mailto:jackson_acevedo@hotmail.com">jackson_acevedo@hotmail.com</a> |

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en el Auto #615 del 20 de marzo de este año, según el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará. (Ver auto obrante en el renglón # 005 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electronica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ccb38c4a0c1cc7dad3cb7c911824fac3d6bdb1002bae4ea85e5abb912d9932**

Documento generado en 10/04/2024 02:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto #693**

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

|   |   |
|---|---|
| Proceso   | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD   |
| Radicado  | 54001-31-60-003-2021-00391-00   |
| Niño  | F.E.J.M. (5 años)<br>Nacido en Cúcuta el día 27-dic-2018<br>RegCivNac, Indicativo Serial # 59968968 del 24-enero-2019 de la Not2Cuc<br>Nuip #1092018413                           |
| Presunto Padre  | FREDY ORTÍZ ORTÍZ<br>C.C. #88287517<br>Calle 10 #10-02 Barrio Caracoles, Cúcuta, N. de S.<br>313 300 0492<br><a href="mailto:Freddy41ortiz@gmail.com">Freddy41ortiz@gmail.com</a> |
| Parte demandante  | DEFENSORA DE FAMILIA<br>Abog. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO<br><a href="mailto:Karen.marquez@icbf.gov.co">Karen.marquez@icbf.gov.co</a>   |
| Parte Demandada   | DORIS ROSALBA JULIO MORA<br>C.C. # 1090527713<br>Se desconoce su paradero   |
| Uronorte  | Dr. CARLOS REYES (Bacteriólogo)<br>Av. 3 #19-74 Barrio Blanco, detrás de la Cruz Roja<br>Cúcuta, N. de S.<br>Telf. fijo: 607 5949777<br>Celular: 315 306 9207                     |
| Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander | <a href="mailto:labgen1@uis.edu.co">labgen1@uis.edu.co</a><br><a href="mailto:labgen2@uis.edu.co">labgen2@uis.edu.co</a><br>Telf. fijo: (607) 6344000, ext. 3117                  |
| Procuradora de Familia  | <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  |
| Defensora de Familia  | <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>  |

Vencido el término del traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. En consecuencia, se dispone:

1- En virtud del vencimiento del contrato del ICBF con el INML & CF y la existencia del nuevo contrato

interadministrativo #01010512024, suscrito por el ICBF con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y demás , se ordena que la práctica de la prueba se realice por el laboratorio de genética 13-LAB-050 de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS, con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), con sede en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [labgen1@uis.edu.co](mailto:labgen1@uis.edu.co) y [labgen2@uis.edu.co](mailto:labgen2@uis.edu.co) , Teléfono Fijo: (607) 6344000 ext. 3117

- 2- Para la toma de muestra y análisis caso complejo (dúo), presunto padre e hijo, se REMITE al grupo conformado por el señor FREDY ORTIZ y al niño F.E.J.M., ante el Laboratorio Clínico URONORTE, ubicado en la Av. 3 #19-74 del Barrio Blanco de esta ciudad, detrás de la Cruz Roja, teléfono fijo 607 5949777, celular 3153069207, correo electrónico [laboratorioclinico@uronorte.com](mailto:laboratorioclinico@uronorte.com).
- 3- Por secretaría, elabórense el FUS y los oficios correspondientes.
- 4- Adviértase al laboratorio de genética 13-LAB-050 de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que la prueba de ADN va encaminada a determinar si o no el señor FREDY ORTIZ ORTÍZ ORTÍZ es el padre biológico del niño F.E.J.M. (5 años). Se desconoce el paradero de la madre.
- 5- Adviértase al señor FREDY ORTÍZ ORTÍZ que la asistencia a la práctica de esta prueba es obligatoria por lo cual, en caso de inasistencia, se dispondrá su conducción por la Policía Nacional y si la renuencia persiste, se dictará sentencia de oficio accediendo a las pretensiones. (Parágrafo 1 art. 8 Ley 721 del 2001).

4-ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

#### NOTIFÍQUESE:

Proyectó 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35643f8d9592131ed1d3d6a35c3f4d40167f264d6fa9146a0aa92379b7ba164a**

Documento generado en 10/04/2024 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 697-2.024**

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

|   |   |
|---|---|
| <b>Proceso</b>  | <b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>  |
| <b>Radicado</b>   | 54001-31-60-003-2022-00128-00   |
| <b>Parte Demandante</b>   | ANGIE PAOLA VEGA BRAVO C.C. 1090176813<br>Angie.vega14210@gmail.com   |
| <b>Parte Demandada</b>  | JORGE FLOREZ ALBARRACIN<br>TKDX – 49 Corregimiento de Petrolea<br>Tibu, N. de S.<br>322 463 6670<br><a href="mailto:Chaconnathalia4@gmail.com">Chaconnathalia4@gmail.com</a>  |
| <b>Apoderado</b>  | Abog. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO<br>T.P. 225.085 del C.S. del J.<br><a href="mailto:Rafaelbermudez715@hotmail.com">Rafaelbermudez715@hotmail.com</a><br>Abog. JORGE ADIANY FLOREZ ALBARRACIN<br>T.P. 140962 C.S.J.<br><a href="mailto:bemajoan@hotmail.com">bemajoan@hotmail.com</a> |
| <b>Enviar este auto acompañado de la sentencia vista en archivo 027 del expediente digital.</b> |   |

El Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, actuando como apoderada de la parte actora en el presente asunto, solicita a través de memorial recibido el 21/02/2024, la corrección del acta de audiencia #189 del 29 de agosto de 2022.

Soporta su petición manifestando que, en la parte resolutive de la sentencia se APROBÓ acuerdo conciliatorio de alimentos y custodia personal de los menores JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA, pero en ninguna parte de la mencionada aprobación en el acta de audiencia se mencionó el nombre de la niña JULIETA FLOREZ VEGA y teniendo en cuenta, que el acta es la que permite ejercer no solo acciones legales, también le permite demostrar ante cualquier entidad la custodia de los hijos, y tal sentido solicita los datos se consignen de manera clara y precisa.

Conforme a lo anterior, y con sustento normativo en el artículo 286 del Código general del Proceso, este Operador Judicial accederá a lo pretendido, y procederá a corregir la sentencia que aprobó el acuerdo de alimentos y custodia personal, a través del presente auto, dejando la parte resolutive de la siguiente manera:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y consignado en la presente acta, en relación con la fijación con la fijación de la CUOTA ALIMENTARIA de los menores JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA, y a cargo del señor JORGE FLOREZ ALBARRACIN.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que estas sumas serán consignadas en la cuenta de ahorros de Banco Bogotá #303422158 a nombre de ANGIE PAOLA VEGA BRAVO, identificada con C.C. #1090176813 y a favor de los menores JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA.

**TERCERO: LEGALIZAR** la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y VISITAS de los menores de edad JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA en los termino acordados por las partes, expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Así mismo, se advierte que las demás partes de la mencionada acta de conciliación se mantendrán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el acta de conciliación # 189 de 2.022, quedando la parte resolutive de la siguiente manera:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y consignado en la presente acta, en relación con la fijación de la CUOTA ALIMENTARIA de los menores de edad JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA, y a cargo del señor JORGE FLOREZ ALBARRACIN.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que estas sumas serán consignadas en la cuenta de ahorros de Banco Bogotá #303422158 a nombre de ANGIE PAOLA VEGA BRAVO, identificada con C.C. #1090176813 y a favor de los menores JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA.

**TERCERO: LEGALIZAR** la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y VISITAS de los menores JUAN PABLO FLOREZ VEGA y JULIETA FLOREZ VEGA en los termino acordados por las partes, expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, las demás partes de le sentencia 189 de 2.022 se mantendrán incólumes y su corrección solo afecta lo descrito en el numeral anterior de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

### **NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de lavirtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d83cbdacfa6fe97fac6fb262873736db23e85bb8faba07f0eea73ba6401174**

Documento generado en 09/04/2024 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>